



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

Lima, 15 de Noviembre de 2010

Nº 046-2010-CD-OSITRAN

El Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN;

VISTOS:

Informe Nº 058-10-GAL-OSITRAN, así como el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia General Nº 065-2010-GG-OSITRAN;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de abril de 2009, el Estado Peruano actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscribió con la Empresa Concesionaria: OBRAINSA Concesión Valle del Zaña S.A., -El Concesionario- el Contrato de Concesión del Tramo Vial: Nuevo Mocupe – Cayaltí – Oyotún;

Que, de conformidad artículo 5º de la Ley Nº 26917, Ley de Creación de OSITRAN, es objetivo de este Organismo Regulador, entre otros, velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Contratos de Concesión vinculados a la Infraestructura Pública Nacional de Transporte;

Que, el numeral 3.1 del Artículo 3º de la Ley Nº 27332, establece que los Organismos Reguladores, ejercen las funciones: Supervisora, Reguladora, Normativa, Fiscalizadora y Sancionadora, de Solución de Controversias, y Solución de Reclamos de Usuarios;

Que, en virtud a la función Fiscalizadora y Sancionadora, con Resolución de Gerencia General Nº 065-2010-GG-OSITRAN, notificada el 05 de agosto de 2010, la Administración resolvió en primera instancia, imponer al Concesionario una sanción administrativa de multa equivalente a media (0.5) UIT, por no presentar el Estudio Definitivo de Ingeniería – EDI y Estudio de Impacto Ambiental – EIA, dentro del plazo establecido en la cláusula 6.5 del Contrato de Concesión;

Página 1 de 3





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

Que, dentro del plazo previsto en el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – LPAG, esto es, el 26 de agosto de 2010, el Concesionario interpuso Recurso Administrativo de Apelación contra de la Resolución de Gerencia General N° 065-2010-GG-OSITRAN; recurso que subsanó el 07 de setiembre de 2010; razón por la cual, al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 113° de la LPAG, corresponde que se admita a trámite y se resuelva el fondo del mismo;

Que, con Informe 058-10-GAL-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Legal, después de examinar y analizar el Expediente Administrativo, así como el escrito que contiene los argumentos de la apelación, recomienda que se declare infundado el Recurso Administrativo de Apelación presentado por el Concesionario, y que se confirme la sanción de multa administrativa de media (0.5) UIT impuesta por la Gerencia General;

Que, luego del análisis de todo lo actuado, este Órgano Colegiado hace suyo el Informe N° 058-10-GAL-OSITRAN, y lo constituye como parte integrante de la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° de la LPAG;

POR LO EXPUESTO, en merito a lo dispuesto en el literal f) del Artículo 53° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, concordante con el artículo 72° del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 023-2003-CD-OSITRAN, que establece que corresponde al Consejo Directivo resolver en segunda y última instancia los recursos impugnativos en materia sancionadora; estando a lo acordado en la Sesión N° 366 del Consejo Directivo del 11 de noviembre del 2010; y, al Informe N° 058-10-GAL-OSITRAN;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia General N° 065-2010-GG-OSITRAN, presentado por la Empresa Concesionaria OBRAINSA Concesión Valle del Zaña S.A.

SEGUNDO.- CONFIRMAR la Resolución de Gerencia General N° 065-2010-GG-OSITRAN, que sancionó a dicha Empresa Concesionaria, con media (0.5) UIT por incumplir lo dispuesto en la cláusula 6.5 del Contrato de Concesión del Tramo Vial: Nuevo Mocupe – Cayaltí – Oyotún.

TERCERO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, no procediendo por tanto ningún recurso por esta vía.

CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Empresa Concesionaria OBRAINSA Concesión Valle del Zaña S.A. Asimismo, ponerla en conocimiento del Ministerio de Transportes y



Página 2 de 3



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

Comunicaciones en su calidad de Concedente, y de las Gerencias de Supervisión, y Administración y Finanzas de OSITRAN, para los fines correspondientes de acuerdo a ley.

QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.ositran.gob.pe), y conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS ZEVALLOS UGARTE
Presidente del Consejo Directivo

Reg. Sal PD N° 23480-10

